



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de
Proyectos

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos SGT
“Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas” y
“Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”**

CIRCULAR N° 07

04 de agosto de 2017

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 (Cronograma del Concurso) de las Bases, se absuelven las consultas formuladas por los Interesados, respecto de las Bases del Concurso, en los términos siguientes:

CONSULTA N° 01:

Numeral 2.11

Se establece que la falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Interesado o Postor en este Concurso, ocasionará que el Comité lo descalifique, en cualquiera de sus etapas.

A este respecto, solicitamos se precise claramente que se debe entender por insuficiencia de los datos. Caso contrario, se debe eliminar dicha referencia de las Bases. Además, las Bases regulan la posibilidad que la Comisión pueda solicitar a los Interesados que aclaren la información contenida en el sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta N° 01:

Ver Circular N° 8.

CONSULTA N° 02:

Numeral 11.4.4

Se prevé la posibilidad de que un Postor pueda asociarse con otro Postor o con terceros, lo cual será evaluado por el Comité, quien se reservará el derecho de aceptar estos cambios.

Al respecto, solicitamos se modifique la redacción de dicho párrafo, de modo que se precise que el Comité sólo podrá rechazar la conformación o modificación del Consorcio si es que el mismo no cumple con lo establecido en las Bases.

Respuesta a la Consulta N° 02:

Ver Circular N° 8.

CONSULTA N° 03:

Formulario 7

Solicitamos se sirvan precisar en qué momento y bajo qué supuesto se debe presentar el Formulario 7 de las Bases, dado que el mismo no se encuentra referido en el texto de las mismas, considerando las distintas etapas del Concurso y la posibilidad prevista en las Bases de conformación y modificación de Consorcios

Respuesta a la Consulta N° 03:

En el sobre N° 1. Ver Circular N° 8.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección de Portafolio de
Proyectos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos SGT
"Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas" y
"Enlace 500 kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas"**

CONSULTA N° 04:

Anexo 1

Solicitamos que la fecha de presentación de las solicitudes de Calificación sea, por lo menos, tres semanas luego de la fecha de publicación de las Bases Consolidadas. Es importante que los Interesados puedan tener un plazo razonable para preparar sobre de Calificación.

Respuesta a la Consulta N° 04:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

CONSULTA N° 05:

Anexo 2

Consideramos que la definición de Operador Calificado debería modificarse de la siguiente manera:

"Es el Interesado o, en caso de Consorcios, el integrante Interesado o su Empresa Vinculada que acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados en las Bases, sea directamente o invocando experiencia de Empresas Vinculadas. En la estructura del accionariado del Concesionario, el Operador Calificado deberá poseer y mantener la titularidad de la Participación Mínima."

La anterior solicitud de modificación es para evitar errores de interpretación en las Bases. Es el Interesado o el integrante del Consorcio a que se refiere el párrafo anterior el que deberá mantener la Participación Mínima.

Respuesta a la Consulta N° 05:

Ver Circular N° 8.

CONSULTA N° 06:

Anexo 3 Numeral 3.3

Solicitamos se precise en las Bases que se debe entender como: "No se encuentran con impedimentos establecidos por normas con rango de ley (...)"

Respuesta a la Consulta N° 06:

Se refiere a los impedimentos establecidos en el artículo 1366 del Código Civil, artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 y sus modificatorias), Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (Ley N° 30520), entre otras.

CONSULTA N° 07:

Anexo 5

Considerando que como consecuencia de la adjudicación de la buena pro se requerirá que se suscriba un Contrato de Concesión para cada Proyecto sugerimos se regule la posibilidad de que el Adjudicatario pueda conformar sendas sociedades para actuar como Concesionaria en cada uno de los Contratos, es decir una sociedad para cada Contrato.

Adicionalmente, no queda claro por qué en caso de que se trate de un Adjudicatario, que no es un Consorcio, la persona jurídica que deberá constituir para actuar como Concesionario deberá estar conformada por los mismos accionistas.